

CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA, CUC

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO NÚMERO 081

30 DE JUNIO DE 2010

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 001 DEL 12 DE FEBRERO DE 2007, REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTATUTARIAS OTORGADAS POR LA RESOLUCION 7241 DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2007 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y

CONSIDERANDO:

1. Que la misión institucional de la Corporación Universitaria de la Costa CUC, contempla, entre otros, la formación de un ciudadano integral bajo el principio de la libertad de pensamiento y pluralismo ideológico, con un alto sentido de responsabilidad en la búsqueda permanente de la excelencia académica e investigativa, utilizando para lograrlo el desarrollo de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura.
2. Que igualmente la misión institucional de la Corporación Universitaria de la Costa CUC, señala que la investigación es considerada un espacio de reflexión permanente de la práctica cotidiana, y eje central del proceso de formación de cada una de las personas que acceden a sus diferentes programas académicos de Pregrado y Postgrado. Su propósito es despertar el interés por la perspectiva científica y posibilitar el avance en la construcción del conocimiento y el logro de un aprendizaje significativo.
3. Que la Corporación Universitaria de la Costa CUC, fija en sus objetivos, la definición de políticas, estructuras y espacios institucionales que permitan el buen desarrollo de las actividades académicas, investigativas y de proyección social.
4. Que la Corporación Universitaria de la Costa CUC, establece la elaboración del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Institución.

5. Que para difundir los resultados de las investigaciones, de las actividades de docencia y de proyección social que permanentemente realiza como Institución generadora de conocimiento, se hace necesario el establecimiento de un programa sólido de publicaciones en el marco de un sistema de protección y respeto de la Propiedad Intelectual, que incentive la creación y permita el descubrimiento de talentos.

6. Que mediante la circulación de las ideas y el conocimiento, se superan los aislamientos del saber, facilitando la interdisciplinariedad y el trabajo integrado de quien investiga, fomentando la identidad y a la vez el reconocer al otro como persona y como interlocutor válido para la construcción del conocimiento

7. Que las normas internacionales, tratados, convenios, acuerdos, decisiones de la Comunidad Andina de Naciones, la Constitución Política en su artículo 61, la ley 23 de 1982, la ley 44 de 1993 y la reglamentación que en materia de Propiedad Intelectual se aplica en el territorio colombiano, motivan y son la fuente de creación del presente Reglamento de Propiedad Intelectual.

8. Que es indispensable para la Corporación Universitaria de la Costa CUC, fijar y mantener actualizado, un estatuto reglamentario en materia de Propiedad Intelectual que facilite la construcción, transformación, difusión y circulación del conocimiento.

9. Que la Institución mediante Acuerdo N° 001 del 12 de febrero de 2007 aprobó el Reglamento de Propiedad Intelectual.

10. Que se hace necesario ajustar el Reglamento de Propiedad Intelectual al nuevo organigrama aprobado por el Consejo Directivo de la Institución.

ACUERDA

Modificar el Reglamento de Propiedad Intelectual de Propiedad Intelectual de la Corporación Universitaria de la Costa CUC.

CONTENIDO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

CONCEPTOS BASICOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Principios.

Artículo 4. Prevalencia de normas.

Artículo 5. Definiciones.

TITULO II

CONTENIDO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPITULO I

LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 6. Propiedad Intelectual.

Artículo 7. Contenido de la Propiedad Intelectual.

Artículo 8. Sujetos de Derechos de Propiedad Intelectual.

CAPITULO II

DERECHO DE AUTOR

Artículo 9. Derecho de Autor.

Artículo 10. Contenido del Derecho de Autor.

Artículo 11. Requisitos de protección del Derecho de Autor.

Artículo 12. Derechos Conexos al Derecho de Autor.

Artículo 13. Derechos Morales.

Artículo 14. Derechos Patrimoniales.

Artículo 15. Excepciones y Limitaciones al Derecho de Autor

Artículo 16. Duración de la protección de los Derechos Patrimoniales

Artículo 17. Obras que pertenecen al dominio público.

Artículo 18. Titularidad de los Derechos de Autor.

CAPITULO III

PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 19. Propiedad Industrial.

Artículo 20. Creaciones protegidas por la Propiedad Industrial.

Artículo 21. Derechos del Titular de la Patente.

Artículo 22. Excepciones y Limitaciones a los Derechos del Titular de la patente.

Artículo 23. Condiciones para la concesión de una Patente de Invención.

Artículo 24. Creaciones no patentables.

Artículo 25. Duración de la protección de la Propiedad Industrial.

Artículo 26. Titularidad de los Derechos de Propiedad Industrial.

CAPITULO IV

OBTENCION DE VARIEDADES VEGETALES

Artículo 27. Obtención de Variedad Vegetal.

Artículo 28. Derechos del Titular del Certificado de Obtentor Vegetal.

Artículo 29. Excepciones y Limitaciones a los Derechos del Obtentor Vegetal.

Artículo 30. Titularidad de los Derechos de Obtención de Variedades Vegetales.

TITULO III

TITULARIDAD DE LA PRODUCCIÓN

INTELECTUAL EN LA CORPORACIÓN

UNIVERSITARIA DE LA COSTA CUC

CAPITULO I

TITULARIDAD DE LA PRODUCCIÓN

INTELECTUAL DE DOCENTES,

INVESTIGADORES Y FUNCIONARIOS

Artículo 1. Titularidad de la Corporación Universitaria de la Costa, CUC de la producción intelectual de los docentes, investigadores y funcionarios.

Artículo 2. Titularidad exclusiva de los derechos patrimoniales de los docentes, investigadores y funcionarios.

Artículo 3. Coparticipación de los derechos patrimoniales de la Corporación Universitaria de la Costa CUC con sus docentes, investigadores y funcionarios.

Artículo 4. Titularidad de la producción intelectual resultado de estudios financiados por la Corporación Universitaria de la Costa CUC.

CAPITULO II

TITULARIDAD DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL HECHA POR ENCARGO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA CUC O DE UN TERCERO.

Artículo 5. Titularidad de la producción intelectual hecha por encargo de la Corporación Universitaria de la Costa CUC a un docente, investigador, funcionario o estudiante.

Artículo 6. Titularidad de la producción intelectual resultado de investigaciones financiadas por la Corporación Universitaria de la Costa CUC.

Artículo 7. Titularidad de la producción intelectual encargada por un tercero a la Corporación Universitaria de la Costa CUC.

CAPITULO III

TITULARIDAD DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL RESULTADO DE CONVENIOS E INVESTIGACIONES INTERINSTITUCIONALES.

Artículo 8. Titularidad de la producción intelectual resultado de convenios interinstitucionales.

Artículo 9. Titularidad de las investigaciones interinstitucionales.

Artículo 10. Parámetros de una investigación interinstitucional.

Artículo 11. Protección de la producción intelectual resultado de convenios o Investigaciones interinstitucionales.

CAPITULO IV

TITULARIDAD DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 12. Titularidad de los estudiantes de los Derechos de Autor.

Artículo 13. Coautoría de Software.

Artículo 14. Titularidad de los estudiantes en las obras en colaboración y colectivas.

Artículo 15. Titularidad de la producción intelectual fruto de prácticas empresariales.

Artículo 16. Titularidad de los estudiantes en las investigaciones institucionales e interinstitucionales.

Artículo 17. Autorización de uso de las obras de los estudiantes a favor de la Corporación Universitaria de la Costa CUC.

Artículo 18. Titularidad de los Derechos de Propiedad Industrial de las creaciones de los estudiantes.

Artículo 19. Derecho de preferencia sobre la producción intelectual de los estudiantes.

CAPITULO V

INSTRUMENTOS PARA LA TRANSFERENCIA Y EXPLOTACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Artículo 20. Acta de Acuerdo.

Artículo 21. Contenido del Acta de Acuerdo.

Artículo 22. El Contrato de finalización de proyecto.

Artículo 23. Los Contratos Laborales y de Prestación de Servicios.

Artículo 24. Obligatoriedad de registro de contratos.

Artículo 25. Cuaderno de seguimiento a las investigaciones.

Artículo 26. Investigaciones inconclusas.

Artículo 27. Utilización, Divulgación o Reproducción de las creaciones protegidas por la Propiedad Intelectual.

Artículo 28. Explotación y Protección de la producción intelectual de la Corporación Universitaria de la Costa CUC.

Artículo 29. Derecho de preferencia de la Corporación Universitaria de la Costa CUC, sobre la publicación, registro, patente y comercialización de la producción intelectual.

CAPITULO VI

COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Artículo 30. Creación del Comité de Propiedad Intelectual.

Artículo 31. Composición del Comité de Propiedad Intelectual.

Artículo 32. Funciones del Comité de Propiedad Intelectual.

TITULO IV

LAS CREACIONES INTELECTUALES EN ENTORNOS VIRTUALES Y LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA, CUC.

CAPITULO I

CONDICIONES DE USO Y MANEJO DE CONTENIDOS VIRTUALES.

Artículo 33. Criterio general.

Artículo 34. Protección de bases de datos.

Artículo 35. Desarrollo de contenidos virtuales en la Corporación Universitaria de la Costa CUC.

Artículo 36. Utilización de obras de terceros en sitios virtuales de la Corporación Universitaria de la Costa CUC.

Artículo 37. Responsabilidad del uso de equipos y programas.

Artículo 38. Licencias de software.

Artículo 39. Utilización de Software gratis.

Artículo 40. Medidas tecnológicas.

Artículo 41. Hipervínculos con páginas web de terceros.

Artículo 42. Usuarios informáticos.

Artículo 43. Responsabilidades de los usuarios informáticos.

CAPITULO II

USO DE SIGNOS DISTINTIVOS DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA, CUC.

Artículo 44. Utilización de signos distintivos.

Artículo 45. Utilización de signos distintivos de la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, en el portal institucional.

CAPITULO III

MANEJO DE LA INFORMACION.

Artículo 46. Información Privilegiada.

Artículo 47. Acuerdo de Confidencialidad.

Artículo 48. Reserva de la información institucional.

Artículo 49. Vigencia y derogatorias.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

CONCEPTOS BASICOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto del Reglamento. El presente Reglamento tiene por objeto regular los derechos sobre la propiedad de la producción intelectual y las relaciones que se deriven de éstos entre la Corporación Universitaria de la Costa CUC, y sus docentes, investigadores, funcionarios, estudiantes, y demás personas que se vinculen a su servicio bajo cualquier tipo de modalidad contractual.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta normativa se aplica a todas las producciones intelectuales, cuyo objeto sea protegido por los derechos de autor, derechos conexos, derechos a la propiedad industrial, protección de las variedades vegetales y las nuevas tecnologías, elaboradas por las personas vinculadas a la Corporación Universitaria de la Costa CUC, en virtud de una relación académica, laboral o contractual, ya sea en pregrado o posgrado o en los programas que la Corporación tenga en extensión en virtud de convenios con otras instituciones de educación superior.

Artículo 3. Principios. La Corporación Universitaria de la Costa CUC, respetará los derechos de Propiedad Intelectual y tendrá en cuenta los siguientes principios:

1. Principio de la buena fe. La Corporación Universitaria de la Costa CUC, reconoce la autoría de todas las creaciones intelectuales que docentes, administrativos, investigadores y/o estudiantes, llegasen a presentar como propias y presume que con ella no se han quebrantado derechos sobre la Propiedad Intelectual de terceras personas; en caso contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será del infractor.

2. Principio de responsabilidad. Son de exclusiva responsabilidad de sus autores, las ideas expresadas en las obras e investigaciones y que sean publicadas o divulgadas por la Corporación Universitaria de la Costa CUC, no comprometiendo el pensamiento oficial de la Institución.

3. Principio del reconocimiento de la producción ajena. Todo acto de creación intelectual, producto de la actividad administrativa, docente o investigativa, reconocerá y referenciará en dichas obras todas las fuentes que se tomaren para realizar la nueva producción intelectual.

4. Principio de protección de las obras:

La Corporación Universitaria de la Costa CUC, velará por mantener la integridad de las obras, protegiendo la forma en que docentes, investigadores, personal administrativo y estudiantes, desarrolla, describe y explica sus ideas.

5. Principio de la Integración del Patrimonio:

Las producciones intelectuales que se generen en desarrollo de vínculos laborales, prestación de servicios y/o convenios con la Corporación Universitaria de la Costa CUC, hacen parte del patrimonio de la Institución.

6. Principio de la supremacía de la normatividad:

Las disposiciones del presente Reglamento están ajustadas a la legislación nacional y los convenios y normas internacionales que protegen los derechos de Propiedad Intelectual. En caso de presentarse alguna situación respecto al manejo de estos derechos no contemplada en el presente Reglamento se aplicarán las normas nacionales e internacionales vigentes.

Artículo 4. Prevalencia de normas. Las normas que rigen este Reglamento prevalecerán para dirimir cualquier situación que se presente, en relación con otras normas internas sobre la materia que existan en Corporación Universitaria de la Costa CUC.

Artículo 5. Definiciones. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

1. Artista intérprete o ejecutante. Es la persona que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obra.

2. Autor. Es la persona natural que realiza la creación intelectual.

3. Base de datos: es la compilación de obras, hechos o datos en forma impresa, en unidades de almacenamiento de computador o de cualquier otra forma.

4. Copia o ejemplar. Soporte material que contiene la obra, como resultado de un acto de reproducción.

5. Denominación de origen. Es una clase de indicación geográfica, que se aplica a productos que poseen unas características, cualidades o propiedades especiales derivadas del medio geográfico (país o región) en el que se producen.

6. Diseños industriales. Es toda reunión y combinación de líneas y colores de formas externas, bidimensionales o tridimensionales, que, incorporadas a un producto industrial o artesanal, le otorgan nueva o especial apariencia para su producción en serie, sin variar su finalidad.

7. Distribución. Es el acto por el cual se pone a disposición del público el original o copia de una obra o fonograma, mediante su venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma.

8. Divulgación o Comunicación pública. Hacer accesible al público por cualquier medio o procedimiento diferente a la distribución de ejemplares.

9. Emisión. Difusión a distancia de una obra que incorpore sonidos o imágenes para la recepción por el público.

10. Fijación. La incorporación de imágenes y/o sonidos sobre una base material suficientemente permanente o estable para permitir su percepción, reproducción y comunicación.

11. Fonograma. La fijación, en soporte material, de los sonidos de una representación o ejecución o de otros sonidos.

12. Lema comercial. Es toda palabra, frase o leyenda utilizadas como complemento de una marca.

13. Marcas de productos o servicios. Son todos aquellos signos distintivos perceptibles, susceptibles de representaciones gráficas y capaces de identificar un producto o servicio, y diferenciarlo en el mercado.

14. Medidas tecnológicas. Toda técnica, dispositivo o componente que en su funcionamiento normal, esté destinado a impedir o restringir actos referidos a obras o prestaciones protegidas que no cuenten con la autorización del titular de los derechos de autor o de los derechos afines a los derechos de autor establecidos en el presente reglamento y en la ley.

15. Modelo de utilidad. Son todas aquellas variaciones efectuadas a la forma o disposición de los elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, o cualquier objeto o componente del mismo, que proporciona alguna utilidad nueva, ventaja o disposición técnica.

16. Nombre y enseña comercial. Cualquier signo que identifica una actividad económica, empresa o establecimiento comercial.

17. Obra anónima. Aquella en que no se menciona el nombre del autor, por voluntad del mismo o por ser ignorado.

18. Obra audiovisual. Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y de sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene.

19. Obra colectiva. La que sea producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre.

20. Obra creada por encargo. Es la realizada por uno o varios autores por mandato expreso de un comitente, según y por su cuenta y riesgo.

- 21. Obra de arte aplicado.** Creación artística con funciones utilitarias o incorporada en un artículo útil, ya sea una obra de artesanía o producida en escala industrial.
- 22. Obra derivada.** Aquella que resulte de la adaptación, traducción u otra transformación de una obra originaria, siempre que constituya una creación autónoma.
- 23. Obra digital.** Es aquella que no está plasmada en un soporte físico y se encuentra descargada en la red; es susceptible de incorporarse en un soporte físico, y su reproducción, distribución, comunicación y fijación en un disco duro o cualquier otro soporte material, y sus copias sucesivas son objeto de protección por el derecho de autor, y requieren la autorización del titular del derecho.
- 24. Obra en colaboración.** La que sea producida, conjuntamente, por dos o más personas naturales, cuyos aportes no puedan ser separados.
- 25. Obra individual.** La que sea producida por una sola persona natural.
- 26. Obra inédita.** Aquella que no haya sido dada a conocer al público.
- 27. Obra multimedia.** Es la reunión, en un medio digital, de diferentes producciones, como obras visuales, gráficas, musicales, que pueden tener como titulares de los derechos de autor a personas diferentes.
- 28. Obra originaria.** Aquella que es primitivamente creada.
- 29. Obra plástica o de bellas artes.** Creación artística cuya finalidad apela al sentido estético de la persona que la contempla, como las pinturas, dibujos, grabados y litografías. No quedan comprendidas en la definición, las fotografías, las obras arquitectónicas y las audiovisuales.
- 30. Obra póstuma.** Aquella que no haya sido dada a la publicidad sino después de la muerte de su autor.
- 31. Obra seudónima.** Aquella en que el autor se oculta bajo un seudónimo que no lo identifica.

32. Obra: Es toda creación intelectual original de naturaleza artística o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.

33. Organismo de radiodifusión. La empresa de radio o televisión que transmite programas al público.

34. Patente. Es un documento otorgado por el Estado mediante el cual se le confiere a su titular el derecho de explotación industrial y comercial impidiendo que otros hagan uso de la creación o invención.

35. Producción intelectual. Son todas las creaciones del intelecto que se encuentran protegidas por la propiedad intelectual.

36. Productor de fonogramas. Persona natural o jurídica bajo cuya iniciativa, responsabilidad y coordinación se fijan, por primera vez, los sonidos de una ejecución u otros sonidos.

37. Programas de computador o software. Es la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, planes, códigos o cualquier otra forma que, al ser incorporados en un dispositivo de lectura autorizado, hace que un aparato electrónico realice el proceso de datos para obtener información, ejecute determinadas tareas u obtenga determinados resultados.

38. Publicación. Producción de ejemplares realizada con el consentimiento del autor y puesto al alcance del público.

39. Reproducción reprográfica. Es la realización de copias en facsímil de ejemplares originales o de copias de una obra por medios distintos de la impresión, como la fotocopia.

40. Reproducción. Es la fijación material de la obra por cualquier forma o procedimiento que permite hacerla conocer al público y obtener copias de toda o parte de ella.

41. Secreto industrial o empresarial. Se considera como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona, natural o jurídica, legítimamente posea, que

pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea: a) secreta, en el sentido que como conjunto, o en la configuración y reunión, precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva, b) tenga un valor comercial por ser secreta, y c) haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta. La información de un secreto empresarial podrá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

42. Titularidad. Calidad del titular de derechos reconocido por la ley.

43. Usos honrados. Los que no interfieren con la explotación normal de la obra ni causan un perjuicio irrazonable a los intereses legítimos del autor.

TITULO II

CONTENIDO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPITULO I

LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 6. Propiedad Intelectual. Es la que se ejerce sobre las creaciones producto del talento, referidas al campo literario, artístico y científico, y a las que tienen aplicación comercial e industrial, sobre las cuales existe una protección por el término y mediante las formalidades que establece la ley.

Artículo 7. Contenido de la Propiedad Intelectual.

La Propiedad Intelectual comprende las siguientes disciplinas:

1. El Derecho de Autor

2. Los Derechos Conexos al Derecho de Autor

3. La Propiedad Industrial

4. La protección a las Nuevas Variedades Vegetales

Artículo 8. Sujetos de Derechos de Propiedad Intelectual. Los creadores intelectuales, o sujetos de derechos de Propiedad Intelectual, a los que se refiere el presente Reglamento son:

1. Los autores (de obras protegidas por el Derecho de Autor),

2. Los artistas, intérpretes, ejecutantes, organismos de radiodifusión y los productores fonográficos y de televisión (de obras conexas y otras),

3. Inventores y diseñadores industriales (de creaciones protegidas por la Propiedad Industrial)

4. Los Obtentores (de nuevas variedades o de mejoras vegetales y animales).

CAPITULO II

DERECHO DE AUTOR

Artículo 9. Derecho de Autor. Es el conjunto de facultades que se conceden al autor de obras literarias, artísticas o científicas, las cuales son protegidas por el tiempo y mediante las formalidades que establece la ley. El objeto del Derecho de Autor es la obra, y de manera enunciativa la ley ha contemplado las siguientes: las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras dramáticas y dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las obras cinematográficas y demás obras audiovisuales expresadas por cualquier procedimiento; las obras de bellas artes, incluidos los dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías; las obras de arquitectura; las obras fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de arte aplicado; las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y las obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias; los programas de computador; las

antologías o compilaciones de obras diversas y las bases de datos, que por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones personales.

Artículo 10. Contenido del Derecho de Autor. El Derecho de autor comprende los Derechos Morales y los Derechos Patrimoniales del autor sobre las obras literarias, artísticas o científicas, siempre que sean susceptibles de plasmarse en un medio de reproducción o de divulgación conocido o por conocer.

Artículo 11. Requisitos de protección del Derecho de Autor. Para que una creación intelectual sea considerada obra y por tanto protegida por el derecho de autor, se requiere que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Protección de la forma y no de las ideas: El derecho de autor solo protege la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a la obra.
2. Originalidad: En el ámbito del derecho de autor la originalidad se entiende como el producto de la particular expresión y la creatividad del autor en la obra, que la distingue de otras del mismo género.
3. Ausencia de formalidades: El derecho de autor otorga protección a las obras por el solo hecho de su creación, sin que se requiera el cumplimiento de formalidad alguna.
4. Merito de la obra: El derecho de autor protege la obra independiente del género, la forma de expresión, el reconocimiento que reciba, o el juicio de valoración que realicen los críticos literarios y/o artísticos.
5. Destinación: La protección del derecho de autor sobre la obra, se extiende a cualquiera de los usos que se haga de ella.

Artículo 12. Derechos Conexos al Derecho de Autor. Son el conjunto de facultades que la ley reconoce a los artistas, intérpretes y ejecutantes sobre su interpretación o ejecución, a los organismos de radiodifusión sobre sus emisiones, y a los productores de fonogramas sobre sus fijaciones.

Artículo 13. Derechos Morales. Son el conjunto de facultades que tiene un autor en relación con su obra, los cuales se caracterizan por ser personales e irrenunciables, inembargables, imprescriptibles y no negociables. Son Derechos morales del autor:

1. Derecho de paternidad: Es el reconocimiento que se le debe hacer al autor en cada utilización que se haga de su obra,
2. Derecho de ineditud: Es el derecho que tiene el autor de conservar inédita su obra,
3. Derecho de integridad: Es el derecho que tiene el autor a mantener la integridad de su obra impidiendo que ella sea mutilada o transformada sin su autorización,
4. Derecho de modificación: Es el derecho que tiene el autor a modificar su obra antes o después de su publicación,
5. Derecho de retracto: Es el derecho que tiene el autor a retirar la obra de circulación o suspender su explotación.

Artículo 14. Derechos Patrimoniales. Son las facultades de disponer y explotar económicamente la obra por cualquier medio, las cuales se caracterizan por ser renunciables, embargables, prescriptibles, temporales y transmisibles.

El autor y sus derechohabientes detentan el derecho para autorizar, permitir y prohibir los distintos actos de explotación de la obra y recibir un beneficio económico por ellos. Entre los principales actos de explotación se encuentran los siguientes:

1. La reproducción de la obra bajo distintas formas, tales como la publicación impresa, la grabación sonora, etc.
2. La comunicación de la obra al público, por cualquier procedimiento, como, la interpretación, ejecución, recitación; la radiodifusión sonora o audiovisual; la difusión por parlantes, equipos de sonido o por cualquier otro medio de comunicación conocido o por conocer.
3. La distribución de los ejemplares de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler.

4. La transformación tales como adaptación, traducción a otros idiomas, arreglos musicales, compilaciones, etc.

Artículo 15. Excepciones y Limitaciones al Derecho de Autor. Son excepciones a los derechos patrimoniales del autor y limitaciones que permiten la utilización de la obra bajo unas condiciones, sin autorización, ni contraprestación alguna, las siguientes:

1. Derecho de cita: Citar en una obra otras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, transcribiendo los pasajes pertinentes, con la condición que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una reproducción simulada y sustancial.

2. Reproducción para fines de enseñanza:

Reproducir por diversos medios como la fotocopia, fotografía y otros, para fines de enseñanza, artículos publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras lícitamente publicadas, a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados, en la medida justificada por el fin que se persiga, y que no sea objeto de transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

3. Reproducción en biblioteca o centro de documentación: Reproducir una obra en forma individual por la biblioteca o un centro de documentación, sin fines de lucro, con el fin de:

- a. Preservar el ejemplar o sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización;
- b. Sustituir en la colección permanente de otra biblioteca o centro de documentación un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado.

4. Copia de seguridad: Es permitido realizar una copia de los programas de computador, sobre el ejemplar del cual la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, sea propietaria, siempre y cuando:

- a. Sea indispensable para la utilización del programa,

b. Sea con fines de archivo en el caso de que la copia legítimamente adquirida se haya perdido, destruido o sea inutilizable.

5. Reproducción y comunicación para fines de información: Reproducir y/o comunicar una obra cuando el acto tenga como exclusivo fin de informar al público, y con carácter de noticia o acontecimiento de actualidad en los casos siguientes:

a. Reproducir y distribuir en periódicos, boletines, emitir por radiodifusión o transmisión pública, artículos, fotografías, ilustraciones, que hayan sido difundidos por otros medios de comunicación social, solo utilizando breves fragmentos, salvo que esos derechos se hayan reservado expresamente.

b. Reproducir, distribuir y comunicar al público conferencias, discursos, alocuciones, debates judiciales o de autoridades administrativas y otras obras similares que hayan sido pronunciadas en público y que no hayan sido previa y expresamente reservadas.

c. Reproducir, comunicar y poner al alcance del público, informaciones sobre hechos o sucesos, que hayan sido públicamente difundidos por los medios de comunicación.

6. Comunicación para fines didácticos: No se requiere la autorización del autor para la utilización de una obra, cuando la comunicación se realice con fines exclusivamente didácticos, en instituciones de enseñanza, en el curso de las actividades académicas, por ejemplo, la representación de una obra de teatro o la ejecución de una obra musical; siempre que no persiga fines de lucro.

7. Copia privada: Reproducir por cualquier medio una obra literaria o científica, ordenada u obtenida por el interesado, en un solo ejemplar para uso privado y sin fines de lucro.

8. Reproducción de normas: la reproducción de leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas, etc., siempre y cuando dicha reproducción se ajuste al texto literal.

9. Reproducción de obras expuestas en lugares públicos: Reproducción de obras expuestas de manera permanente en lugares públicos, por un medio distinto al empleado para la elaboración del original (por ejemplo por medio de la pintura, el dibujo y la fotografía)

Artículo 16. Duración de la protección de los Derechos Patrimoniales. Los derechos patrimoniales tienen una protección en la legislación colombiana durante la vida del autor más ochenta (80) años, y para los derechos conexos cuando la titularidad de los derechos corresponda a una persona jurídica, el plazo de protección será de cincuenta (50) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que tuvo lugar la interpretación o ejecución, o de la fijación si este fuere el caso, o la primera publicación del fonograma o la emisión de su radiodifusión.

Artículo 17. Obras que pertenecen al dominio público. Se consideran pertenecientes al dominio público las siguientes:

1. La obra una vez vencido el tiempo de protección de los derechos patrimoniales.
2. Las obras folclóricas y tradicionales de autores desconocidos.
3. Las obras cuyos autores hayan renunciado a sus derechos.
4. Las obras extranjeras que no gocen de protección en la República de Colombia.

Artículo 18. Titularidad de los Derechos de Autor. Los derechos morales le pertenecen únicamente al autor, no son susceptibles de transmisión, negociación o contrato y son perpetuos, por lo tanto son ilimitados en el tiempo.

Los derechos patrimoniales son limitados en el tiempo, su titular originario es el autor pero son transmisibles total o parcialmente a terceros, sea por mandato legal o bien sea por cesión mediante acto entre vivos o, por transmisión mortis causa, en cuyos casos se genera la titularidad derivada de los derechos.

CAPITULO III

LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 19. Propiedad Industrial. Es la que protege las creaciones del intelecto, susceptibles de aplicación en la industria o en el comercio, entendiéndose dentro de ella toda la actividad productiva, incluidos los servicios.

El objeto de la Propiedad Industrial es el reconocimiento de la patente o el registro que debe hacerse de la creación intelectual protegida por la Propiedad Industrial, para obtener los beneficios establecidos en la ley.

Artículo 20. Creaciones protegidas por la Propiedad Industrial. Las creaciones intelectuales protegidas por la Propiedad Industrial, antecedidas de su correspondiente forma de protección legal son:

1. La patente de invenciones.
2. La patente de modelos de utilidad.
3. El registro de esquemas de trazado de circuitos integrados.
4. El registro de diseños industriales.
5. El registro de marcas de productos o servicios.
6. El registro de los lemas comerciales.
7. El registro o depósito de nombres y enseñas comerciales.
8. El reporte o notificación de secretos industriales.
9. La declaración de protección de denominaciones de origen.

Artículo 21. Derechos del Titular de la Patente. Una patente confiere, a su titular, el derecho a prohibir o impedir a terceros no autorizados realizar determinados actos de explotación industrial o comercial de la invención o modelo de utilidad patentado, sin su aprobación, y el derecho exclusivo de explotarlo o conceder licencias para su explotación, con o sin fines de lucro.

Artículo 22. Excepciones y Limitaciones a los Derechos del Titular de la Patente. La ley limita los derechos del titular de la patente, y establece como excepciones en las cuales los terceros pueden utilizar el producto o emplear el procedimiento patentado, las siguientes:

1. En los actos realizados en el ámbito privado y con fines no comerciales;
2. En los actos realizados exclusivamente con fines de experimentación; y
3. En los actos realizados exclusivamente con fines de enseñanza o investigación científica académica y sin propósitos comerciales.
4. Cuando la patente proteja un material biológico, excepto plantas, capaz de reproducirse, en el acto de usarlo como base inicial para obtener un nuevo material viable, salvo que tal obtención requiera el uso repetido de la entidad patentada.

Artículo 23. Condiciones para la concesión de una Patente de Invención. Para que una invención pueda ser patentada, debe reunir las siguientes condiciones generales:

1. Novedad: Que la invención no haya existido antes en el estado del arte de la técnica y que no forme parte de la información que sobre el tema ya ha sido publicado.

2. Altura inventiva: Requiere que la invención sea resultado de un esfuerzo creativo del hombre para su obtención, es decir, que no resulte obvio para un especialista en la materia, no debe ser una conclusión que se desprende fácilmente de lo que ya exista.

3. Aplicación industrial: Significa que la invención debe ser efectivamente realizable, capaz de ser producida o utilizada en actividades productivas o de servicios, es decir, que tenga una clara aplicación industrial.

Artículo 24. Creaciones no patentables. No son patentables las siguientes creaciones:

1. Las invenciones cuya explotación comercial deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral.
2. Las invenciones cuya explotación comercial deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o evitar daños graves al medio ambiente.
3. Las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas y animales.

4. Los métodos terapéuticos, quirúrgicos o de diagnóstico para el tratamiento humano o animal.

Artículo 25. Duración de la protección de la Propiedad Industrial.

1. Patente de Invención: 20 años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de la patente.

2. Registro de Diseño Industrial: 10 años

3. Registro de Marca: 10 años.

4. Declaración de Protección de Denominación de Origen: estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron, a juicio de la oficina nacional competente.

Artículo 26. Titularidad de los Derechos de Propiedad Industrial. El derecho a la patente pertenece a la persona natural o jurídica creadora del bien intelectual susceptible de aplicación en la industria o en el comercio; sin embargo, ésta puede transferirse por acto entre vivos o por sucesión.

CAPITULO IV

OBTENCION DE VARIEDADES VEGETALES

Artículo 27. Obtención de Variedad Vegetal. Es la protección sobre la obtención de una variedad vegetal nueva, homogénea, distinguible, estable y protegible, a la que hayan denominado con un nombre distintivo que constituya su designación genérica.

El derecho exclusivo sobre la obtención, lo confiere el Certificado de Obtentor, expedido por la oficina nacional competente.

Artículo 28. Derechos del Titular del Certificado de Obtentor Vegetal. El Certificado de Obtentor Vegetal confiere el derecho exclusivo para comercializar el material de reproducción, propagación o multiplicación de la variedad, conceder licencias para la

explotación del mismo e impedir que terceros sin su consentimiento realicen actos de comercialización.

Se entiende por material el que sirve para la reproducción de la variedad, el producto de la cosecha, la planta entera o partes de ella, incluidas las semillas y los tallos. Dentro del material de reproducción no se incluye el producto fabricado a partir de un producto de cosecha.

Parágrafo. Si la variedad vegetal protegible tiene aplicación industrial como proceso o como producto, el titular podrá ampararla con el certificado de obtentor y con la patente de invención. Igualmente podrá registrar sus signos distintivos.

Artículo 29. Excepciones y Limitaciones a los Derechos del Obtentor Vegetal. Los terceros pueden, sin autorización del titular, utilizar el material de reproducción sin fines comerciales, o a título experimental, o en el ámbito privado, o para obtener una nueva variedad vegetal que no sea esencialmente derivada de la variedad protegida.

Artículo 30. Titularidad de los Derechos de Obtención de Variedades Vegetales. Se presume que la persona natural o jurídica a cuyo nombre se solicita el certificado de obtentor, es la titular de los derechos económicos sobre la variedad vegetal obtenida.

Quien obtiene una nueva variedad vegetal es el titular de los derechos sobre la misma, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, o a un tercero financiador.

TITULO III

TITULARIDAD DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL EN LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA, CUC.

CAPITULO I

TITULARIDAD DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL DE DOCENTES, INVESTIGADORES Y FUNCIONARIOS

Artículo 31. Titularidad de la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, de la producción intelectual de los docentes, investigadores y funcionarios. Pertenecen a la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, las obras y los bienes intelectuales protegidas por la Propiedad Intelectual, creados por sus docentes, investigadores y funcionarios, cuando estas creaciones se encuentren dentro de sus obligaciones laborales o hayan sido contratados específicamente para realizarlas.

Parágrafo: El derecho moral será reconocido al autor, y en el caso de bienes protegidos por la Propiedad Industrial el creador tendrá el derecho de ser mencionado como tal en la patente y podrá igualmente oponerse a tal mención.

Artículo 32. Titularidad exclusiva de los derechos patrimoniales de los docentes, investigadores y funcionarios. Pertenece de manera exclusiva a los docentes, investigadores o funcionarios, los derechos patrimoniales que puedan surgir sobre sus producciones intelectuales, en los siguientes casos:

1. Cuando la obra o la investigación sea realizada por fuera de sus obligaciones legales o contractuales con la Corporación Universitaria de la Costa, CUC.
2. Cuando la obra o investigación sea el fruto de la experiencia o del estudio del docente o servidor, siempre que el resultado no esté comprendido dentro de las obligaciones específicas que haya de cumplir con la Corporación Universitaria de la Costa, CUC.
3. Cuando se trate de conferencias o lecciones dictadas por los docentes en ejercicio de su cátedra o en actividades de extensión. La reproducción total o parcial de las conferencias o lecciones, así como la publicación de extractos, notas, cintas o medios de fijación del tema tratado o del material original, no podrá hacerse sin la autorización previa y escrita del autor.

Parágrafo: En estos casos, de acordarse entre el creador y la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, la transferencia de la titularidad total o parcial de los derechos de Propiedad Intelectual sobre esta creación, podrá transferirse mediante un acto de manifestación de la voluntad del creador, en escritura pública o documento privado reconocido ante notario, los cuales, en el evento de efectuarse sobre una obra, serán

debidamente registrados en la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

Artículo 33. Coparticipación de los derechos patrimoniales de la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, con sus docentes, investigadores y funcionarios.

Habrá coparticipación de derechos patrimoniales entre la Corporación Universitaria de la Costa, CUC y sus docentes, investigadores y funcionarios, cuando estos desarrollen su producción intelectual en las siguientes situaciones:

1. Utilizando laboratorios, equipos, y en general materiales cuyo uso implique desgaste, costo o depreciación de los activos de la Corporación Universitaria de la Costa, CUC.
2. Con financiación de la Corporación Universitaria de la Costa, CUC.
3. Cuando la producción intelectual por encargo se le dé utilización o explotación diferente de la contratada en principio.
4. Como obra colectiva, caso en el cual se compartirán, en iguales proporciones, los derechos patrimoniales entre la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, y el Director de la obra.

Parágrafo: La proporción de los derechos patrimoniales que le corresponderán a la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, al docente, investigador o funcionario, a otros participantes y a un tercero financiador de existir, se determinará en el Acta de Acuerdo que se debe suscribir entre las partes, previamente al inicio de labores.

Artículo 34. Titularidad de la producción intelectual resultado de estudios financiados por la Corporación Universitaria de la Costa, CUC.

Las producciones intelectuales protegidas por la Propiedad Intelectual que sean resultado de las actividades académicas y/o investigativas de los docentes, investigadores y funcionarios en razón de estudios realizados en otras instituciones financiados por la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, o que sean fruto de una comisión de estudio, podrán ser utilizadas y explotadas económicamente por la Corporación en las condiciones de participación o coparticipación acordadas expresa y previamente en el contrato de comisión de estudio

previsto en el párrafo II del artículo 25 (sic) del Estatuto del personal docente o, en su defecto, en un contrato de cesión de derechos.

CAPITULO II

TITULARIDAD DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL HECHA POR ENCARGO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA CUC O DE UN TERCERO.

Artículo 35. Titularidad de la producción intelectual hecha por encargo de la Corporación Universitaria de la Costa, CUC a un docente, investigador, funcionario o estudiante. Pertenece a la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, de manera exclusiva, la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la producción intelectual de sus docentes, investigadores, funcionarios y estudiantes, cuando la creación intelectual se haya hecho por expreso encargo de la Corporación y esta pague la contraprestación pactada en el contrato de obra por encargo o de creación intelectual por encargo, que para el efecto debe suscribirse.

Artículo 36. Titularidad de la producción intelectual resultado de investigaciones financiadas por la Corporación Universitaria de la Costa, CUC. Pertenece de manera exclusiva a la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, los derechos de explotación económica de las investigaciones desarrolladas por investigadores externos, que sean financiadas por la Corporación, lo cual debe quedar previa y expresamente establecido en el contrato respectivo.

Artículo 37. Titularidad de la producción intelectual encargada por un tercero a la Corporación Universitaria de la Costa, CUC. Pertenece al tercero encargante la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la producción intelectual, por él financiada y encargada a la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, haciendo el correspondiente reconocimiento a la Corporación. Sin perjuicio, de que la contraprestación pagada por el tercero se distribuya entre la Corporación y los participantes, de conformidad con lo acordado en el contrato que debe suscribirse previamente.

Parágrafo: La Corporación Universitaria de la Costa, CUC, dentro del principio de función social, podrá publicar las obras encargadas por un tercero, que siendo de interés académico o social, no hayan sido publicadas o divulgadas por este dentro del año siguiente a la fecha de entrega de la obra. Esta publicación no podrá violar la cláusula de confidencialidad del contrato suscrito.

No es aplicable este párrafo, si él en contrato suscrito entre la Corporación Universitaria de la Costa, CUC y el tercero encargante, se ha pactado para éste, la facultad de publicar o dejar inédita la obra.

CAPITULO III

TITULARIDAD DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL RESULTADO DE CONVENIOS E INVESTIGACIONES INTERINSTITUCIONALES.

Artículo 38. Titularidad de la producción intelectual resultado de convenios interinstitucionales. Pertenece proporcionalmente a la Corporación Universitaria de la Costa, CUC y a la entidad pública o privada con la cual suscriba un Convenio Interinstitucional para el desarrollo de una asesoría, consultaría o una actividad de extensión, la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la producción intelectual que se obtenga.

Parágrafo: La Corporación Universitaria de la Costa, CUC, conjuntamente con la entidad pública o privada y el autor o creador, deberán acordar las condiciones de coparticipación en la utilización y explotación económica de la obra o creación intelectual, en el respectivo convenio, o en su defecto, por medio de la modalidad contractual a que haya lugar.

Artículo 39. Titularidad de las investigaciones interinstitucionales. Pertenece proporcionalmente a la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, y a la entidad pública o privada con la cual desarrolle la investigación interinstitucional, la titularidad de los derechos patrimoniales sobre los resultados obtenidos de las investigaciones científicas y formativas que adelanten los participantes contratados para tal fin.

Se entiende por investigación interinstitucional, los proyectos de investigación que se realicen conjuntamente entre la Corporación Universitaria de la Costa, CUC y una o varias entidades de carácter público o privado, aun cuando no medie contrato o convenio.

1. Fijación del monto de los aportes en dinero o en especie, de la entidad co-participante y el porcentaje de participación de los derechos.
2. Definición de la disposición de los derechos de Propiedad Intelectual de la obra o creación intelectual fruto de la investigación, determinando el titular de los derechos de explotación y en qué condiciones se ejercerán estos, cuando exista coparticipación en la titularidad.

Artículo 40. Parámetros de una investigación interinstitucional. El Rector General de la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, previo aval de la Vicerrectoría de la Investigación, para el desarrollo de un proyecto de investigación interinstitucional, deberá suscribir un acuerdo previo y expreso con la entidad co-participante, en el cual se deberá estipular, además de lo contemplado en el Modelo de Investigación: I + D + I, Producción Intelectual y Conectividad de la Corporación, los siguientes parámetros:

3. Determinación del equipo de personas vinculadas a la investigación y definición contractual de las condiciones de su participación.
4. Definición de condiciones favorables de explotación para la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, cuando el proyecto de investigación persiga como resultado una creación intelectual de contenido social.
5. Determinación de un director o coordinador del proyecto, quien será responsable, ante la Corporación y la entidad co-participante, de la ejecución del mismo.
6. Establecimiento de lo previsto en este Reglamento en relación con las investigaciones inconclusas.

Artículo 41. Protección de la producción intelectual resultado de convenios o investigaciones interinstitucionales. La protección de Propiedad Intelectual que la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, solicite en régimen de copropiedad con otras

personas naturales o jurídicas, ante las oficinas nacional o internacional competentes; los gastos de trámite, registro y mantenimiento serán compartidos entre las partes, según los beneficios que para cada una de ellas se pacten.

CAPITULO IV

TITULARIDAD DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 42. Titularidad de los estudiantes de los Derechos de Autor. Pertenece a los estudiantes la titularidad de los derechos morales y patrimoniales sobre las obras que realicen personalmente o con la orientación de un asesor, en desarrollo de sus actividades académicas en la Corporación Universitaria de la Costa, CUC.

Artículo 43. Coautoría de Software. En el evento en que un estudiante en ejercicio de sus actividades académicas, desarrolle un software con colaboración de un docente o asesor, éste será coautor con el estudiante si participa directamente en la creación del modelo lógico, o en el diseño, codificación y puesta en funcionamiento del programa, en la proporción establecida en el Acta de Acuerdo que debe suscribirse previamente.

Artículo 44. Titularidad de los estudiantes en las obras en colaboración y colectivas. El estudiante que participe en una obra en colaboración con otros estudiantes o docentes será coautor con los demás participantes.

Cuando su participación sea en una obra colectiva, le pertenecen al director de la obra los derechos de Propiedad Intelectual y el estudiante obtendrá el correspondiente reconocimiento por su participación. El director tendrá con el estudiante las obligaciones contraídas previamente en el Acta de Acuerdo.

Artículo 45. Titularidad de la producción intelectual fruto de prácticas empresariales. Pertenece a los estudiantes los derechos morales sobre una obra o los de mención sobre una creación intelectual protegida por la Propiedad Industrial, que sean resultado de sus prácticas empresariales. Así mismo podrán beneficiarse de los derechos patrimoniales si así lo acuerda la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, y la

empresa en el respectivo convenio interinstitucional, en lo atinente a las condiciones de propiedad o copropiedad intelectual entre las partes de la producción.

No obstante, en cualquier distribución de la copropiedad, la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, se reserva el derecho a usarlos o divulgarlos para fines académicos.

Parágrafo: En el convenio interinstitucional se deberá dejar constancia de que el estudiante podrá reproducir la creación intelectual para fines académicos, con excepción de los estudios susceptibles de ser patentados o que constituyan secreto empresarial.

Artículo 46. Titularidad de los estudiantes en las investigaciones institucionales e interinstitucionales. Cuando los estudiantes participen en un proyecto de investigación, institucional, interinstitucional o encargado por un tercero, la Corporación Universitaria de la Costa, CUC establecerá, previa y expresamente en el Acta de Acuerdo, las condiciones de producción, las contraprestaciones correspondientes y la titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual de los estudiantes, sin perjuicio del reconocimiento académico.

Parágrafo1: Cuando el estudiante efectué una actividad investigativa, tendrá los derechos de Propiedad Intelectual que se estipulen previamente en el Acta de Acuerdo.

Parágrafo 2: Cuando el estudiante participe en la investigación ejecutando labores de nivel operativo, recolección de datos, y en general, operaciones técnicas, previo un plan trazado por la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, solo tendrá el reconocimiento académico o económico definido previamente en el Acta de Acuerdo.

Artículo 47. Autorización de uso de las obras de los estudiantes a favor de la Corporación Universitaria de la Costa, CUC. Los estudiantes podrán autorizar, previa y expresamente a la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, la publicación, la reproducción y la comunicación para fines estrictamente académicos, la inclusión en su página web y en caso de ser requerido, el envío a concursos nacionales y/o internacionales, de los trabajos realizados dentro de sus actividades académicas, sin ánimo de lucro y sin perjuicio de los derechos morales que le correspondan a los estudiantes, ni de la aplicación de las normas vigentes.

Artículo 48. Titularidad de los Derechos de Propiedad Industrial de las creaciones de los estudiantes. Pertenece a los estudiantes la titularidad de los derechos de Propiedad Industrial de las producciones intelectuales que puedan ser objeto de patente o registro, que hayan sido creadas por ellos, en ejercicio de su actividad académica, y en consecuencia, pueden ser objeto de explotación por parte de la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, con su previa y expresa autorización.

Artículo 49. Derecho de preferencia sobre la producción intelectual de los estudiantes. La Corporación Universitaria de la Costa, CUC, tendrá el derecho de preferencia para negociar con el estudiante el ejercicio de los derechos de explotación sobre su obra o creación intelectual, ya sea por cesión total de los derechos, a cambio de un porcentaje en las utilidades u otro beneficio pactado, o bien sea por cesión parcial, concertando las condiciones de coparticipación o cualquier otra modalidad contractual suscrita previamente.

CAPITULO V

INSTRUMENTOS PARA LA TRANSFERENCIA Y EXPLOTACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Artículo 50. Acta de Acuerdo. El Acta de Acuerdo es un documento mediante el cual se fijan las condiciones entre las partes de un proyecto y será el medio por el cual un docente, un investigador, un funcionario o un estudiante de la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, se considere vinculado al mismo. Esta Acta deberá ser suscrita previa y obligatoriamente por las partes que desarrollen un proyecto de investigación, asesoría, consultoría o cualquier otra modalidad que conduzca a la producción de una obra artística, científica, o literaria, incluidos los programas de computador, a la creación de un bien protegido por la propiedad industrial o a la obtención de variedades vegetales. Igualmente se suscribirá en el evento en que un estudiante desarrolle un trabajo de grado que en su diseño o ejecución requiera la financiación o utilización de recursos físicos de la Corporación Universitaria de la Costa, CUC.

Parágrafo2: El Acta de Acuerdo podrá modificarse o adicionarse por decisión de las partes, expresamente y por escrito las modificaciones que surjan durante el desarrollo del proyecto deberán constar expresamente, firmadas por los integrantes del grupo y anexarse al Acta inicialmente suscrita.

El Comité de la Vicerrectoría de la Investigación, el Centro de Investigación Socio jurídica, los Coordinadores de las Áreas Estratégicas de Vicerrectoría de la Investigación, los Comités de Trabajo de Grado, los Decanos, o las dependencias que hagan sus veces, elaborarán el Acta de Acuerdo, conforme a lo parámetros e indicaciones fijados por el Comité de Propiedad Intelectual y exigirán su suscripción como requisito previo a la iniciación o ejecución del proyecto que se encuentre bajo su tutela. En todo caso el Acta de Acuerdo será avalada por el Comité de Propiedad Intelectual.

Parágrafo1: El Acta de Acuerdo tendrá como referencia la propuesta técnica y financiera del proyecto correspondiente, la cual hará parte integrante de la misma.

Artículo 51. Contenido del Acta de Acuerdo. El Acta de Acuerdo, entre otros, estipulará:

1. Objeto. Objeto del proyecto.

2. Duración. Duración de la ejecución del proyecto, incluido un cronograma de actividades, y el tiempo por el cual se vincula cada participante al mismo.

3. Nombre y condición de participación de los integrantes. Investigador principal, coinvestigadores, auxiliares de investigación, director del proyecto, asesor(es), y demás integrantes.

4. Autonomía del Investigador Principal.

Se definirá el grado de autonomía del investigador principal, si lo hubiere, para designar a sus colaboradores. Y de existir entidades financiadoras, se acompañará la constancia de que estas aceptan los cambios de investigadores.

5. Tipo de vinculación de los integrantes.

Para cada integrante del grupo se deberá establecer el tipo de relación existente con la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, (docente, investigador, funcionario, estudiante de pregrado o de posgrado, contratista, etc.), sus funciones y compromisos con el proyecto.

6. Causales de retiro y exclusión del proyecto.

Se deberán establecer las causales de retiro y de exclusión del proyecto.

7. Obligaciones y derechos de los integrantes.

Se deberán definir las obligaciones y derechos de las partes.

8. Derechos de Propiedad Intelectual. Se señalará en forma expresa quienes de los integrantes ostentarán la titularidad de los derechos morales y patrimoniales sobre la obra resultado del proyecto, o los derechos patrimoniales sobre el bien intelectual fruto del proyecto, para lo cual se definirán, así mismo, las personas o las entidades que gozarán de la distribución y proporción de los beneficios. Se dejará constancia expresa de los colaboradores que, por desarrollar labores técnicas o administrativas en el proyecto, no serán titulares de derechos sobre la Propiedad Intelectual resultante.

9. Requisitos Académicos. Se indicará si alguno o todos los integrantes del proyecto cumplen con un requisito académico, o si ninguno lo cumple.

10. Contrato o convenio. Se indicará si el proyecto se desarrollará en cumplimiento de un convenio interinstitucional o de un contrato suscrito por la

Corporación Universitaria de la Costa, CUC, con un tercero. En tal caso se mencionará el contrato o convenio de referencia y se deberán acoger y respetar todas las condiciones pactadas en el respectivo acuerdo de voluntades.

11. Las entidades financiadoras. Se señalará el nombre de las entidades; naturaleza y cuantía de sus aportes; porcentaje con el cual contribuyen a los costos del proyecto y de

esperarse beneficios económicos del resultado de este, la participación de los financiadores en ellos.

12. Beneficios económicos. En caso de esperar beneficios económicos por la comercialización del fruto del proyecto, se deberán señalar los porcentajes a que tendrían derecho sus integrantes y la Corporación Universitaria de la Costa, CUC.

13. Confidencialidad. El Acta deberá incluir un acuerdo de confidencialidad, cuando la información reúna las siguientes cualidades:

a. Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de un producto, a los métodos o procesos de su producción, a los medios, formas de distribución, comercialización de productos o de prestación de servicios;

b. Tenga carácter de secreta, en el sentido de que, como conjunto o en la configuración y composición precisas de sus elementos, no sea conocida en general ni fácilmente accesible a las personas integrantes de los círculos que normalmente manejan ese tipo de información;

c. Tenga un valor comercial efectivo o potencial por ser secreta;

d. La persona que la tenga bajo su control, atendiendo a las circunstancias dadas, haya adoptado medidas razonables para mantenerla secreta; y

e. Conste en documentos, medios electrónicos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.

f. Asimismo, en el Acta los integrantes del grupo se obligarán a guardar confidencialidad, cuando la entidad financiadora o cofinanciadora entregue información de la organización, o de los procesos o productos de su propiedad, que comprometan su competitividad; o cuando esta condición esté manifiesta en el contrato o convenio suscrito con la Corporación Universitaria de la Costa, CUC.

14. Constancia de aceptación. Se deberá dejar Constancia de que todos los partícipes conocen y aceptan el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Corporación Universitaria de la Costa, CUC.

15. Compromiso de hacer mención de la Corporación Universitaria de la Costa, CUC. Los participantes se comprometerán a dar crédito a la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, y a hacer mención de ella en los informes de avances y de resultados.

16. Obligatoriedad de suscribir el contrato. Los participantes deberán expresar que se obligan a suscribir el contrato de finalización de proyecto.

Artículo 52. El Contrato de finalización de Proyecto.

Al finalizar el proyecto se suscribirá el correspondiente contrato, en el cual se estipulará lo acordado en el Acta de Acuerdo, los cambios que hayan podido surgir sobre las condiciones de participación de los integrantes y las demás modificaciones que haya sufrido el proyecto de conformidad con los anexos del Acta y la estipulación y cesión de los derechos de Propiedad Intelectual del resultado del proyecto.

Artículo 53. Los Contratos Laborales y de Prestación de Servicios. Los contratos laborales y de prestación de servicios de la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, en los cuales se establezca, dentro de sus cláusulas, la cesión de derechos patrimoniales de obras y de derechos de explotación sobre un bien protegido por la propiedad industrial, deben constar por escrito y en documento privado reconocido ante Notario.

Parágrafo. Es necesario anexar al contrato de vinculación laboral o de prestación de servicios, el proyecto de investigación que tendrá como resultado la creación intelectual, en el momento de la firma del contrato o en cualquier momento de la vigencia del mismo, o cuando se genere la iniciativa investigativa por parte del docente, investigador o funcionario en razón del cual se realizó su vinculación.

Artículo 54. Obligatoriedad de registro de contratos.

Todo contrato que implique transferencia de derechos patrimoniales de autor debe ser registrado en la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derechos de Autor para

ser oponible ante terceros, y en el evento de que se trate de una creación intelectual protegida por la Propiedad Industrial deben concertarse las condiciones de explotación e iniciarse el trámite para la solicitud de patente o registró ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Artículo 55. Libro de seguimiento a las investigaciones.

Al interior de los Centros de Investigación de la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, se llevará un libro del desarrollo de las investigaciones, en el cual se describirán en orden cronológico las observaciones, las mediciones y los resultados de cada fase de la investigación. El libro no podrá ser reproducido, ni retirado del laboratorio.

Artículo 56. Investigaciones inconclusas. En el evento en que un investigador remunerado por la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, no culmine la investigación, no podrá culminarla en otra institución, ni a título personal, sin la autorización expresa y por escrito de la Corporación, sin perjuicio de los Derechos Morales del autor o creador sobre el proyecto realizado.

Artículo 57. Utilización, divulgación o reproducción de las creaciones protegidas por la Propiedad Intelectual. Las creaciones artísticas o literarias, y los bienes resultados de una investigación, mientras se esté efectuando el trámite de su registro, solicitud de patente, o certificado de obtentor; no se podrán utilizar, divulgar o reproducir total o parcialmente o facilitar que terceras personas lo hagan, por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de terminación de la creación.

Parágrafo: No podrán ser reproducidos por medios reprográficos, sin autorización previa del autor, los trabajos de grado que se encuentran en la biblioteca y en los centros de documentación de la Corporación Universitaria de la Costa, CUC; con excepción de la reproducción de breves extractos, siempre que se haga conforme a los usos honrados, en la medida justificada para fines de enseñanza, y no sea objeto de algún acto a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

Artículo 58. Explotación y protección de la producción intelectual de la Corporación Universitaria de la Costa, CUC. La Corporación Universitaria de la Costa, CUC, aprovechará su producción intelectual, con fines de lucro o sin ellos, ya sea por medio de explotación comercial directa o indirecta, u otorgando licencias de explotación a terceros.

La Corporación Universitaria de la Costa, CUC realizará los trámites necesarios para la protección de los derechos de Propiedad Intelectual de su producción

intelectual, ante las oficinas nacional o internacional competentes; siempre que la solicitud haya sido avalada y recomendada por el Comité de Propiedad Intelectual, previo concepto del Coordinador del Área Estratégica de la Vicerrectoría de la Investigación.

Artículo 59. Derecho de preferencia de la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, sobre la publicación, registro, patente y comercialización de la producción intelectual. La Corporación Universitaria de la Costa, CUC, tendrá preferencia para realizar el trámite de registro, solicitud de patente, así como para divulgar y comercializar los resultados de la producción intelectual sobre la cual tenga derechos patrimoniales, dentro del término de un (1) año contado a partir de la fecha de terminación de la creación.

Parágrafo: Los integrantes o participantes de un proyecto podrán realizar los actos de explotación enunciados en este artículo, si así lo acuerdan con la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, caso en el cual los beneficios de esta se reducirán, conforme a los establecido para este efecto en el contrato correspondiente.

CAPITULO VI

COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Artículo 60. Creación del Comité de Propiedad Intelectual. Para efectos del cumplimiento y desarrollo del presente Reglamento, y con el objeto de asesorar al Representante Legal y al Consejo Directivo de la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, en el manejo de las políticas, directrices y relaciones de la Propiedad Intelectual al interior de la institución, se crea el Comité de Propiedad Intelectual.

Artículo 61. Composición del Comité de Propiedad Intelectual. El Comité de Propiedad Intelectual de la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, estará conformado por:

1. El Rector General, quien lo presidirá.
2. El Vicerrector Académico.
3. El Vicerrector Administrativo.
4. El Vicerrector de Investigaciones
5. Un docente de reconocida experiencia en el campo de la Propiedad Intelectual, designado por el Decano de la Facultad de Derecho.
6. El Director de Comunicaciones.
7. El Director de Recursos Educativos, quien será a su vez el Secretario del Comité y el encargado de levantar las actas de reuniones y conformar el archivo de éste órgano.

Parágrafo: El Comité podrá apoyarse en especialistas de la institución o expertos externos en los temas relacionados con la Propiedad Intelectual, cuando lo amerite la temática a tratar.

Artículo 62. Funciones del Comité de Propiedad Intelectual. Son funciones del Comité de Propiedad Intelectual:

1. Asesorar al Rector General, a los Vicerrectores, a las diferentes Facultades y Programas, a los Coordinadores de Prácticas Empresariales y de Áreas Estratégicas de la Vicerrectoría de la Investigación y a los Centros de Investigación, o a las dependencias que hagan sus veces de la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, en los asuntos relacionados con la Propiedad Intelectual, en especial en la gestión y redacción de actas de acuerdo, contratos, convenios, negociaciones y proyectos; en cumplimiento de las normas previstas en el presente Reglamento.

2. Difundir en la comunidad académica las políticas, normas y procedimientos vigentes sobre la Propiedad Intelectual y fomentar la cultura del respeto por los Derechos de Propiedad Intelectual.
3. Emitir concepto sobre los reconocimientos y la participación de la Propiedad Intelectual a los integrantes de un grupo que desarrollen un proyecto o en general sobre cualquier clase de asociación o relación no prevista en el presente Reglamento.
4. Conceptuar sobre el reconocimiento de la participación económica sobre los beneficios de la comercialización o el otorgamiento de licencia de la producción intelectual, al autor o creador.
5. Conceptuar sobre las negociaciones que se requieran en relación con los Derechos de Propiedad Intelectual.
6. Asesorar a los funcionarios señalados en el primer numeral, en lo relacionado con la protección de la Propiedad Intelectual, conceptuando sobre la viabilidad de tal protección.
7. Recomendar al Representante Legal, que se efectuó el trámite de depósito o registro de los nombres, escudos, emblemas e insignias de la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, ante la autoridad competente.
8. Supervisar el que se adopte y aplique el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Corporación Universitaria de la Costa, CUC.
9. Recomendar al Consejo Directivo, cuando haya lugar, la adopción de modificaciones al presente Reglamento.
10. Las demás que en razón de su naturaleza le corresponda, le haya atribuido este Reglamento o le asigne el Consejo Directivo.

Artículo 63. Reuniones del Comité de Propiedad Intelectual. El Comité de Propiedad Intelectual deberá reunirse por lo menos una vez al mes.

TITULO IV

LAS CREACIONES INTELECTUALES EN ENTORNOS VIRTUALES Y LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA, CUC.

CAPITULO I

CONDICIONES DE USO Y MANEJO DE CONTENIDOS VIRTUALES

Artículo 64. Criterio general: Toda obra literaria o artística, fotográfica, producción audiovisual, programa de computador, bases de datos, trabajos de grado, conferencias, investigaciones, producción discográfica, entre otras, están protegidas por el derecho de autor o conexos en Internet. En consecuencia, cualquier forma de introducción de contenidos protegidos en Internet o descarga de los mismos, deberá contar con la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.

Parágrafo. Los programas de computador se protegen en los mismos términos que las obras artísticas y literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos.

Artículo 65. Protección de bases de datos. Las bases de datos se consideran obras y por tanto están protegidas por el derecho de autor siempre que por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones personales, aunque su protección no se extiende a los datos o información.

Artículo 66. Desarrollo de contenidos virtuales en la Corporación Universitaria de la Costa, CUC. En el caso de desarrollo de contenidos virtuales en la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, y en atención a que se constituyen en nuevas modalidades de explotación, el creador y la corporación deberán pactar previamente las condiciones de su utilización.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de que de la relación laboral o del contrato de prestación de servicios, se puedan derivar derechos específicos en cabeza de la Corporación Universitaria de la Costa, CUC.

Artículo 67. Utilización de obras de terceros en el Portal Interno y Externo y en los Entornos de Aprendizaje Virtual de la Corporación Universitaria de la Costa, CUC.

Las obras sobre las cuales la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, no ostenta titularidad, para ser colocadas en su Portal Interno y Externo y en los Entornos de Aprendizaje Virtual, deben contar con la respectiva cita, referenciación o autorización según sea el caso, en términos de respeto a los derechos de Propiedad Intelectual que existen sobre estas.

Artículo 68. Responsabilidad del uso de equipos y programas. Será responsabilidad de funcionarios, investigadores, docentes y estudiantes, la adecuada manipulación y uso de los equipos y programas que la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, ha desarrollado y puesto a disposición de la comunidad universitaria para el mejoramiento de su sistema educativo.

Artículo 69. Licencias de software. Solamente se podrán utilizar al interior de las instalaciones de la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, software que sean legalmente licenciados o expresamente autorizados su uso por parte del titular de los derechos, en caso contrario serán desinstalados.

Artículo 70. Utilización de software gratis. Se debe contar con la previa autorización de la Dirección del Centro de Informática, para la instalación de software gratuito, siempre y cuando dicho programa apoye efectivamente las funciones del interesado en la institución.

Artículo 71. Medidas tecnológicas. Será obligación de la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, implementar medidas tecnológicas de seguridad en su Portal Interno y Externo y en los Entornos de Aprendizaje Virtual, tendientes a evitar la alteración y supresión de la obra, así como la distribución, emisión o comunicación sin autorización de la oficina u órgano competente.

Artículo 72. Hipervínculos con páginas web de terceros: Se podrán realizar vínculos con páginas web de interés para la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, previo trámite de autorización para efectuar este procedimiento.

Artículo 73. Usuarios informáticos. Se consideran usuarios informáticos, el personal administrativo, docente, investigador y estudiantes de la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, que requieren el acceso a los sistemas de información o la infraestructura tecnológica para el desarrollo de actividades relacionadas con su función, o en cumplimiento de sus actividades académicas.

Artículo 74. Obligaciones de los usuarios informáticos. Los usuarios informáticos de la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, tienen además de las establecidas en el Reglamento de Uso de los Servicios Informáticos de la Institución, las siguientes obligaciones:

1. Actuar en concordancia con los valores de la Corporación Universitaria de la Costa, CUC.
2. Descargar responsablemente contenidos virtuales dando cumplimiento a lo dispuesto para el efecto en el presente Reglamento.
3. Responder disciplinariamente por la utilización inadecuada de los bienes protegidos por el Derecho de Autor y por el uso del sistema informático.
4. Responder por los incidentes de seguridad, daños al sistema o equipos de la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, en razón de indebida manipulación.

CAPITULO II

USO DE SIGNOS DISTINTIVOS DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA, CUC.

Artículo 75. Utilización de signos distintivos. El nombre, escudo, lema, símbolos y demás signos distintivos de la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, se utilizarán

de manera institucional, en respaldo de sus publicaciones, servicios y productos académicos.

Parágrafo: Cualquier forma de uso de algún signo distintivo de la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, deberá ser previa y expresamente autorizado por el Representante Legal, quien definirá las condiciones de su utilización.

Artículo 76. Utilización de signos distintivos de la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, en el portal institucional. El uso del nombre y los emblemas de la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, es obligatorio en el portal y/o en la página web de la Corporación y en todos aquellos dominios de los cuales sea titular.

CAPITULO III

MANEJO DE LA INFORMACION.

Artículo 77. Información Privilegiada: Se entenderá por información privilegiada toda aquella información obtenida en el proceso de investigación, aun no publicada o terminada, con el objeto de garantizar su reserva, integridad y disponibilidad en el momento y en la forma que se determine. Así como las informaciones que hagan parte de contrataciones, convenios o cualquier tipo de procesos al interior de la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, cuando ésta así lo determine en forma expresa.

Artículo 78. Acuerdo de Confidencialidad. Los participantes por parte de la Corporación Universitaria de la Costa, CUC, en un proyecto de investigación cuyo resultado pueda ser protegido por la Propiedad Intelectual, o en un proceso institucional cuya información sea definida por la Corporación como privilegiada, deberán suscribir un documento de acuerdo de confidencialidad que contemple sanciones en caso de incumplimiento.

Artículo 79. Reserva de la información institucional. Los docentes, funcionarios e investigadores que por su labor tengan acceso a información reservada, deben dar tratamiento confidencial a toda la información oral o escrita de orden administrativo, académico, de políticas de desarrollo interno, anteproyectos, proyectos, investigaciones,

operatividad de los sistemas de información y, en general, cualquier documentación que incorpore información institucional confidencial de la Corporación Universitaria de la Costa, CUC.

Artículo 80. Vigencia y derogatorias. El presente reglamento rige desde su expedición, y deroga las disposiciones sobre la materia que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 30 días del mes de junio del año 2010.

MARIA ARDILA DE MAURY
Presidente

CAROLINA PADILLA VILLA
Secretaria General